



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00035-00.
Demandante: AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS INTEGRALES DE
COMERCIO EXTERIOR NIVEL SERINCE S.A.
Demandado: DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el contenido de la demanda y los respectivos anexos, el Despacho observa que, no se allegó copia de las Resoluciones: No. 1-03-241-201-644-0-000735 de 19 de febrero de 2020, y No. 601-002175 de 22 de julio de 2020, de las cuales se pretende nulidad.

Igualmente, tampoco se allegaron las constancias de notificación de los actos enjuiciados; por lo tanto, se requiere a la parte actora a fin :

- Allegue copia de la **totalidad** de los actos administrativos **demandados con su respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución según corresponda**, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se inadmitirá la acción para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de

medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

Copia de la subsanación con sus anexos deberá remitirse a las demás partes, a través de los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente